



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00037 – 00.

Asunto: 1) Niega emplazamiento

2) Actualiza requerimiento 317 CGP

Armenia, 11 agosto 2021.

1. De conformidad con el escrito presentado por el apoderada judicial de la parte ejecutante [pág 67-69 doc. 02], en cuanto a se disponga el emplazamiento del ejecutado, el Juzgado la niega teniendo en cuenta:
  - 1.1. Revisado el escrito de la demanda en el acápite de notificaciones fue indicada dos direcciones físicas de notificación del ejecutado las cuales a la fecha no se ha realizado la notificación a ninguna de ellas, así las cosas, se tiene que la parte ejecutante no ha agotado en debida forma la notificación personal por los medios indicados en la demanda, por tanto la solicitud no cumple con lo dispuesto en el art. 293 del CGP.
2. Teniendo en cuenta los lineamientos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., y visto que la parte ejecutante a la fecha no ha impulsado las todas las medidas cautelares (fl 29 doc. 01), se dispone actualizar el requerimiento hecho por este juzgado en auto de fecha 03 de marzo de 2020 mediante el cual se decretaron las medidas cautelares (fl. 29 doc.1), por tanto, dicho término, se iniciará a contar a partir del día siguiente de la notificación de este auto.

/Ljrp

Se notifica por estado el 12 agosto 2021

**Firmado Por:**

**Karen Yary Caro Maldonado**  
**Juez**  
**Civil 003**  
**Juzgado Municipal**  
**Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9fa67876275fae116550386050ed88d9ebc07ed337928602d114f385ab7bf734**

Documento generado en 11/08/2021 05:27:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**